



Escuelas de Español en **Andalucía**



ESTATUTOS EEA

Asociación de Escuelas de Español de Andalucía

aeea.org

TÍTULO I: CONCEPTO Y FINES

ARTÍCULO 1 - La Asociación Empresarial de Escuelas de Español para Extranjeros de Andalucía se constituye como una asociación empresarial independiente, con personalidad jurídica propia, autonomía económico-administrativa, sin ánimo de lucro, por tiempo indefinido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Su ámbito territorial comprende el formado por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 2 - La Asociación Empresarial de Escuelas de Español para Extranjeros de Andalucía tiene los siguientes fines:

1. La defensa de la imagen y del prestigio del sector que representa.
2. Mantener relaciones con toda clase de organismos y entidades públicas o privadas tanto en España como en el extranjero para la consecución de sus fines.
3. La defensa de la ética profesional fomentando la solidaridad y colaboración entre sus asociados, y sancionar en su caso las prácticas de competencia desleal.
4. Representar a sus miembros ante los organismos administrativos o judiciales en asuntos de interés común.
5. La administración de sus propios recursos y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.
6. Promocionar en el extranjero conjuntamente el estudio de la Lengua y Cultura española en nuestra Comunidad Autónoma.
7. Desarrollar las gestiones oportunas, ante los organismos competentes, para la consecución del reconocimiento y valoración académica de las enseñanzas impartidas.
8. Plantear en los términos legalmente procedentes, las situaciones de competencia laboral que puedan suscitarse en el ámbito territorial o empresarial de la Asociación, así como formular recomendaciones tendentes a fomentar la solidaridad empresarial, en caso de conflictos laborales que afecten a los asociados.
9. Dirimir las controversias entre sus asociados previo sometimiento expreso de las partes. Ostentar la representación.
10. Cualquier otra finalidad conforme a derecho referente a Escuelas de Español para Extranjeros, incluyendo actividades complementarias a la presentación de servicios educativos.

TÍTULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3 - Podrán ser miembros de la Asociación todas las Escuelas de Español para Extranjeros de Andalucía que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener personalidad jurídica propia, ya sean personas físicas o jurídicas.
2. Ser una escuela de español para extranjeros abierta al público en Andalucía y cumplir todos los requisitos u obligaciones administrativas en dicha región, en especial el alta del centro de estudio como centro de trabajo ante la Seguridad Social.
3. Estar constituida legalmente y cualificada para el ejercicio de la actividad de enseñanza de español para extranjeros y en posesión de los permisos y licencias administrativas exigibles en cada momento, así como las hojas de reclamación oficial en cada centro, así como todas las garantías para el consumidor exigible por ley.
4. Acreditar fehacientemente una antigüedad mínima de dos años como tal Centro de Español, para las escuelas de nueva creación, y de un año para aquellas que ya tengan otra escuela como miembro de la Asociación.
5. Estar en posesión del Sello de Calidad del Instituto Cervantes o de cualquier otro que la asociación considere idóneo. El sello debe estar vigente en el momento de la solicitud y el titular debe asumir el compromiso de su renovación cuando proceda.

ARTÍCULO 4 – Corresponde a la Asamblea General la admisión y expulsión de los miembros de la Asociación. Las decisiones, se adoptarán, por mayoría simple para la admisión, y mayoría de dos tercios para la expulsión, ambos, de los votos emitidos. En todos los casos, las decisiones deberán estar convenientemente fundamentadas, previa audiencia a los interesados.

La escuela solicitante deberá dirigir escrito de solicitud de admisión, manifestando conocer los Estatutos y comprometiéndose a cumplirlos, dirigido al Presidente de la Asociación quien, a su vez, la someterá a la Junta Directiva en la próxima reunión a celebrar. La escuela solicitante podrá participar con todos los derechos y obligaciones, salvo el voto y el de elegible para cargo de representación, hasta que no sea admitida por la Asamblea.

El secretario llevará un registro de los socios mediante archivo digital.

ARTÍCULO 5 – El funcionamiento de la Asociación habrá de ajustarse en todo momento a principios democráticos.

ARTÍCULO 6 – Cada escuela deberá pagar una cantidad única en concepto de afiliación y la cuota mensual aprobada por la Asamblea. Dichas cuotas componen los fondos correspondientes al Tesorero, quien dispondrá de las cuentas bancarias mancomunadamente con el Presidente y Secretario.

Para aquellos asociados que tengan más de una instalación permanente/centro de estudio en distintos destinos, siempre que sean en distintas localidades, que requieran estar en posesión en cada destino de permisos y licencias administrativas, habrán de abonar una cuota mensual adicional por cada centro de estudio. En cualquier caso, cada instalación permanente/centro de estudio adicional deberá contar específicamente con la ACREDITACION DEL INSTITUTO CERVANTES, siendo causa de baja la pérdida de dicha acreditación.

Los asociados dispondrán de información económica en todo momento, y la Asamblea controlará la gestión económica aprobando el balance anual y el Presupuesto del año siguiente.

La aprobación del balance anual se realizará en Asamblea General ordinaria dentro del primer trimestre del año natural siguiente al ejercicio, en tanto que la aprobación del presupuesto corresponderá a la Asamblea General Ordinaria del último trimestre del año.

ARTÍCULO 7 – Ninguna empresa podrá gozar, por razón de su mayor volumen de empleados o negocio, de privilegio alguno en la Asociación. No obstante, lo anterior, una misma empresa que posea dos o más escuelas legalmente establecidas y con el correspondiente sello de calidad podrá solicitar la entrada en la Asociación en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y con la preceptiva aceptación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 8 – El representante legal de la empresa deberá estar acreditado mediante el correspondiente acuerdo público, estando estos títulos depositados y custodiados en la Secretaría de la Asociación. Esta representación podrá delegarse en otra persona siempre que se acredite con el correspondiente poder notarial.

ARTÍCULO 9 – La escuela que solicite pertenecer a la Asociación deberá cumplir los requisitos recogidos en los artículos anteriores, satisfacer la cuota de afiliación, así como cumplir la Carta de Calidad de EEA.

ARTÍCULO 10 – La pérdida de la condición de asociado se producirá en los siguientes casos:

1. A petición propia, comunicándola al Secretario de la Asociación, con una antelación de al menos treinta días naturales.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, que necesitará una mayoría de dos tercios, por causa justificada y siempre por incumplimiento de los Estatutos Sociales, que será originada por alguno de los siguientes motivos:
 - Incumplimiento manifiesto de los acuerdos de la Asamblea y el mantenimiento continuado de actitudes contrarias a las resoluciones de la Asamblea.
 - La falta de pago de las cuotas durante tres meses.
 - La práctica profesional contraria al espíritu de estos Estatutos, en todo lo concerniente a competencia desleal y calidad de enseñanza y el uso indebido de la representación de la Asociación.
 - Cese de la Actividad.

ARTÍCULO 11 – La baja de la Asociación será libre por parte del asociado, debiendo cumplirse, únicamente el procedimiento establecido en los presentes estatutos, conforme al art. 10.

ARTÍCULO 12 – Derechos de los miembros:

1. Asistir a las Asambleas Generales con derecho de voz y voto.
2. Elegir y ser elegible para cualquier cargo.
3. Recibir información sobre la marcha de la Asociación mediante las Actas de la Asamblea y el Balance Anual.
4. No ser expulsado de la Asociación sin haber incurrido causa que los justifique.
5. Emplear el nombre y la marca de la Asociación en las condiciones que apruebe la Asamblea General.
6. Recibir información puntual de cuantos asuntos de interés general tenga conocimiento la Junta Directiva y tener acceso a cuantas informaciones puedan ser recabadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13– El gobierno y la administración de la Asociación se le encomiendan a los siguientes órganos:

1. A la Asamblea General, que estará formada por todos los miembros de la misma.
2. A la Junta Directiva, que estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos Vocales.

TÍTULO III: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14 – La Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, el cual representa a todos los asociados y ostenta el pleno poder y derecho, siendo los acuerdos, que válidamente adopte, de obligado cumplimiento para todos los asociados e incluso para los disidentes y para quienes no hayan participado en la Junta.

Se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses y con carácter extraordinario siempre que la Junta Directiva lo considere necesario o así lo soliciten un número de socios que representen el 20% de la totalidad de los miembros de la misma. La Asamblea General será convocada por correo, fax o correo electrónico.

Con objeto de facilitar la asistencia a la Asamblea General a las escuelas, la Junta Directiva elegirá el lugar de más cómodo acceso para la mayoría.

La Asamblea General ostentará las siguientes funciones que se señalan a título enunciativo y no limitativo:

1. Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto.
2. Modificar los estatutos.
3. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Admitir o expulsar a asociados.
5. Asociarse con federaciones.
6. Asociarse y colaborar con entidades y particulares.
7. Disolver y liquidar la Asociación.
8. Resolver los asuntos que se sometan en la misma.
9. Cualquier otra que sea lícita en derecho.

ARTÍCULO 15 – En primera convocatoria será necesaria la concurrencia de un número de miembros que representen más del 50% de la totalidad de los miembros.

En segunda convocatoria la Asamblea General quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes.

Con las concurrencias expresadas la Asamblea General quedará válidamente constituida, pudiéndose tomar lícitamente cualquier acuerdo.

ARTÍCULO 16 – Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes y representados en la Asamblea.

Cuando un asunto a tratar así lo requiera, los acuerdos se tomarán por voto secreto a petición de cualquiera de los miembros presentes.

Cuando la representación se otorgue a una escuela asociada, bastará comunicarlo por escrito al presidente o secretario de la Asociación. Cada escuela podrá ejercer su voto propio más otros delegados. Todas las escuelas asociadas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, que solo podrán ser impugnados por la vía judicial y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Requerirán mayoría cualificada del 70% de los votos de los presentes o representados en primera o segunda convocatoria los siguientes acuerdos:

- a) Modificar los Estatutos o disolver la Asociación.
- b) Federarse con otras organizaciones locales, regionales, nacionales o internacionales.
- c) Unirse temporalmente, con cualquier finalidad a otras organizaciones.
- d) La ratificación de la separación temporal o definitiva de un miembro, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- e) Cualquier desembolso económico que no esté incluido en el presupuesto anual.

ARTÍCULO 17 – Todos los acuerdos tomados por la Asamblea serán transcritos en el libro de actas, el cual estará debidamente diligenciado notarialmente, firmado por secretario con el VºBº del presidente.

ARTÍCULO 18 – Será competencia de la Asamblea General señalar la línea de actuación para realizar las finalidades de la Asociación corresponde a la Asamblea General Ordinaria del último trimestre y se aprobara, junto al presupuesto del siguiente ejercicio, el Plan de Actuación Anual.

ARTÍCULO 19 – La sede de la Asociación quedará fijada en el domicilio que la misma fije, pudiéndose establecer delegaciones allí donde dicho organismo las considere necesario. El domicilio social queda en calle Santa Lucía, 7, primera planta, 29008 Málaga.

ARTÍCULO 20 – La convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se efectuará con una antelación mínima de quince días, salvo que la urgencia del caso hiciera imposible atender dicho plazo. En este último caso, la convocatoria deberá hacerse con un mínimo de veinticuatro horas.

No obstante, la Asamblea quedará válidamente constituida si estando presente la totalidad de los miembros de la Asociación acuerdan por unanimidad la celebración de la misma.

A la Asamblea, además de las personas legalmente autorizadas para representar a su escuela, podrá asistir otra más en calidad de observador con voz, pero sin voto.

La Junta Directiva o en su caso el Presidente deberán conocer y autorizar la presencia de observadores dependiendo del carácter abierto o confidencial que tenga los asuntos a tratar, en consecuencia la escuela que desee llevar a un observador deberá comunicarlo previamente y esperar la aceptación o denegación de su petición. En cualquier caso, la convocatoria para las reuniones deberá dirigirse al representante o a la persona autorizada.

ARTÍCULO 21 – Las empresas asociadas podrán pedir por escrito con anterioridad a la reunión de la Asamblea los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos incluidos en el Orden del Día. La presidencia podrá negar estos informes siempre que su divulgación pueda perjudicar los intereses de la Asociación.

TÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22 – La Junta Directiva es el Órgano Administrativo y ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General, que quedará válidamente constituida cuando concurran a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes.

Corresponde a la Junta Directiva la presentación del presupuesto anual elaborado por el Tesorero, para su aprobación por la Asamblea General, en la última sesión del año. El balance y la liquidación del presupuesto del año anterior se presentarán en la Asamblea Ordinaria del primer trimestre del año.

La Junta propondrá a la Asamblea la constitución de cuantas comisiones de trabajo estime oportunas, estimulando la participación de los asociados en cada una de ellas. La Junta Directiva podrá decidir el alta o la baja provisional de una escuela, decisión que será ratificada por la Asamblea General en la próxima reunión.

ARTÍCULO 23 – La Junta Directiva será constituida por los siguientes miembros como mínimo:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Dos Vocales.

Dicha Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, por un período de dos años. Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito con una antelación de veinte días naturales a la fecha de celebración de las elecciones para su registro en la sede de la Asociación.

La Junta Directiva lo será en un plazo de quince días naturales, admitiéndose un período de reclamación de siete días tras el cual quedarán definitivamente proclamadas.

Todo proceso electoral será controlado por una Comisión Electoral de tres miembros elegidos en la anterior Asamblea. Los elegidos para formar parte de la comisión electoral deberán aceptar sus cargos, salvo razones de fuerza mayor.

El sufragio será libre y secreto y la candidatura más votada será proclamada en la misma sesión electoral.

Durante el periodo electoral, la Junta Directiva permanecerá desarrollando su labor en funciones.

ARTÍCULO 24 – El Presidente de la Junta Directiva lo será a su vez de la Asamblea General, y ostentará la representación de la Asociación, judicial y extrajudicialmente y será responsable de la ejecución de los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo sin limitación alguna:

1. Usar la firma social.
2. Comparecer y representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Juzgados, Magistraturas de Trabajo, Corporaciones, Ministerios, Consejerías, Diputaciones, Delegaciones, Autonomías, Cabildos, Instituciones Públicas y/o privadas, y en general ante cualquier organismo, oficina estatal, autonómica, paraestatal, regional, provincial, y/o municipal, suscribiendo, presentando toda clase de instancias, escritos, declaraciones, memorias, balances y/o liquidaciones; promoviendo, siguiendo o concluyendo expedientes y pleitos, ya sea por si o por Procuradores u otros apoderados especiales. Consentir resoluciones y/o impugnarlas, utilizando toda clase de recursos gubernativos o judiciales, incluso de casación, o revisión u otros extraordinarios incluso ante el Tribunal Supremo, así como desistir, absolver posiciones, transigir y allanarse de cualquier acción.
3. Podrá hacer uso de todas aquellas facultades y funciones para las que en derecho sea competente.

ARTÍCULO 25 – El Vicepresidente será responsable de las relaciones con las distintas escuelas, de la supervisión de la calidad ofrecida por las mismas, manteniendo relaciones con las Instituciones académicas y profesionales. Podrá sustituir al Presidente en ausencia de éste por enfermedad o vacante, realizando las funciones que le hayan sido delegadas.

ARTÍCULO 26 – El Secretario será responsable de:

1. Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
3. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
4. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
6. Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad. Expedir las certificaciones, con el VºBº del Presidente de la Comunidad.
7. La actualización de la relación de escuelas asociadas.
8. La correspondencia oficial.
9. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

ARTÍCULO 27 – Serán funciones del Tesorero:

1. Elaboración y control de presupuesto.
2. Cobro de cuotas y órdenes de pago.
3. Contabilidad de la Asociación incluyendo Balances y Cuentas de Explotación
4. Disposición de las cuentas bancarias mancomunadamente con otros miembros de la Junta Directiva.
5. Relación con los órganos económicos de la Administración Local, Autonómica o del Estado.
6. Cualquiera otra función relacionada con la administración y gestión de los intereses de Asociación.

ARTÍCULO 28 – Los Vocales serán nombrados por el Presidente, quienes lo serán en cualquier momento, pero cesarán en el momento que lo haga la Junta Directiva a la que pertenecen.

ARTÍCULO 29– La Junta Directiva asumirá las funciones que a continuación se relacionan, estructuradas de acuerdo con las siguientes áreas:

1. Relaciones Internas:

- a. Estudio de la documentación requerida para la admisión de nuevos asociados.
- b. Información a los asociados y recogida de sus sugerencias.
- c. Supervisión, controlando su veracidad, de los materiales que cada escuela desee insertar en la publicidad conjunta.
- d. Proposición de las actuaciones idóneas en caso de competencia desleal e intrusismo profesional comprobados.
- e. Información confidencial a los asociados sobre las personas o entidades cuyas prácticas habituales puedan lesionar los intereses de los mismos.
- f. Supervisar que todas las escuelas a disposición de los estudiantes, los documentos relativos a la Carta de Calidad, Derechos y Obligaciones de los Estudiantes; hojas de queja y reclamación y demás documentos que sean aprobados por la Asamblea General.

2. Relaciones Externas:

- a. Elaboración del plan para la promoción y comercialización conjunta.
- b. Relaciones con medios de comunicación social para difundir y promocionar la imagen de la Asociación.

- c. Relación con otras escuelas y Asociaciones Nacionales y Extranjeras.
- d. Fomento de la colaboración con organismos público y privados en todas aquellas actividades que contribuyan al prestigio y desarrollo de la Asociación.

3. Asuntos Académicos Culturales:

- a. Desarrollar las gestiones necesarias para el reconocimiento académico de nuestra actividad.
- b. Fomento de la calidad de la enseñanza entre las escuelas asociadas propiciando la celebración de cuantos cursos de formación y reciclaje sean convenientes.
- c. Promocionar la investigación y elaboración de materiales didácticos.
- d. Fomentar la participación de los estudiantes en cuantas actividades culturales, sociales o deportivas, tengan lugar en nuestro entorno próximo. Negociar acuerdos de colaboración con monumentos, museos y demás centros de interés cultural o lúdico para la mejorar las condiciones de acceso para nuestros estudiantes.

4. Planificación y Desarrollo en común:

- a. Proponer a la Asociación la compra de todos aquellos bienes o servicios que sean de interés común.
- b. Elaborar todo tipo de estudios tendentes a la renovación tecnológica de las empresas y de su adecuación al futuro.
- c. Gestionar el reconocimiento de nuestras escuelas como empresas de turismo cultural y/o idiomático.
- d. Con el fin estatutario de potenciar la participación de los asociados, cada vocal estará asistido por una comisión de trabajo integrada por los miembros que así lo deseen.

TÍTULO V: LAS ELECCIONES

ARTICULO 30 – El Presidente será elegido en votación directa entre los miembros, mediante elección o, subsidiariamente, por sorteo, debidamente acordado en Junta. El nombramiento será obligatorio, si bien el socio designado podrá solicitar su relevo a la Junta Directiva entrante dentro del mes siguiente a su acceso al cargo, invocando las razones que le asistan para ello.

El Presidente se renovará cada dos años, y en el caso de que cualquiera de los miembros de la Junta Directiva opte por presentarse a las elecciones, deberá renunciar al cargo que ostenta inmediatamente que sean convocadas y presente su candidatura. Si por esta circunstancia renunciase la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva, se completará con los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 31 – Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva, quien deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con treinta días de antelación, señalando trámite a seguir, fijará la fecha, la hora y lugar de celebración, la posibilidad de ejercitar el voto anticipadamente o por correo.

ARTÍCULO 32 – El proceso electoral se desarrollará bajo la supervisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33 – Las candidaturas deberán presentarse al menos quince días de antelación a la fecha en que se deberá de celebrar la Asamblea General Extraordinaria, y deberán ser suscritas únicamente por los candidatos, haciendo saber las personas que en su caso integrarían la Junta Directiva.

La relación de candidatos deberá ser comunicada a los miembros de la Asociación con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 34 – Constituida la Asamblea General Extraordinaria, el Presidente de la misma dará la palabra a los candidatos APRA que expongan, si lo desean sus programas.

Los candidatos podrán nombrar un interventor que les represente durante el desarrollo de las votaciones.

ARTÍCULO 35 – Los asociados podrán ejercer su derecho al voto de manera anticipada dentro de los cuatro días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea, bien de manera digital mediante el proceso habilitado al efecto o bien ante el Secretario de la Asociación u otro de los miembros de la Junta Directiva designado para ello. En tal caso la papeleta de voto irá dentro de su correspondiente sobre, deberá ser introducida en una plica, firmada por el votante y adverada por el Secretario o miembro habilitado de la Junta Directiva. Para su validez, estos votos deberán obrar en poder de la Junta Directiva, en el momento de iniciarse la votación.

ARTÍCULO 36 – El lector que desee emitir su voto por correo deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, remitiendo por correo escrito donde conste de forma inequívoca a la persona que vota, y conteniendo además fotocopia de su DNI y acreditación de la Asociación a la que representa.

Para su validez, estos votos deberán obrar en poder de la Junta Directiva en el momento de iniciarse la votación.

TÍTULO VI: LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 37 – La Junta Directiva podrá constituir cuantas Comisiones de Trabajo tenga convenientes. Pudiendo integrarse en dichas comisiones cuantos asesores se estimen oportunos.

La convocatoria y celebración de reuniones de las comisiones de trabajo, no requerirán formalidad alguna salvo la de llevar un Libro de Actas, cuya responsabilidad será del coordinador de las mismas, necesariamente miembro de la Asamblea General.

Las sugerencias o conclusiones a las que lleguen las comisiones de trabajo no serán vinculantes y deberán ser sometidas a la Junta Directiva para su eventual aprobación.

TÍTULO VII: RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 38– Los recursos con que contará la Asociación son los siguientes:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas en la Asamblea General.
- Los adquiridos por cualquier concepto, siempre que no sean contrarios a la Ley.
- Los intereses de los Fondos anteriores

ARTÍCULO 39 – Patrimonio fundacional

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Inicialmente, el límite del Presupuesto Anual consta de cero €.

ARTICULO 40 – Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39 – La Asociación se disolverá por las causas establecidas en la Ley, o por acuerdo general, con la asistencia de al menos el 75% de los asociados y con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la misma.

Las normas para la disolución y liquidación de la Asociación se ajustarán en todo momento a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal **ante el juez competente.**

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Podrá decidirse por la Asamblea General, la adaptación de los presente Estatutos, a la legislación vigente en cada momento.

Segunda: En cada caso de disolución de la Asociación, se practicará liquidación de la misma por comisión designada por la Asamblea General y el resultado o las obligaciones, se dividirá entre los miembros existentes en proporción a las aportaciones efectuadas por cada uno de ello.





Escuelas de Español
en **Andalucía**